

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón.

De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REPRESENTANTE LEGAL DE

**"FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V"**

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por el C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 17 de enero de 2023, y remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las siguientes resoluciones: Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**.

## FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) y e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII, 22 párrafo primero, fracción I y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

## ANTECEDENTES.

- I. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Orden de Verificación a la moral FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., notificada en fecha 27 de octubre de 2022, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- II. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de noviembre de 2022, notificado en fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

- III. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de noviembre de 2022, notificado en fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- IV. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de noviembre de 2022, notificado en fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- V. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, e fecha 07 de noviembre de 2022, notificado en fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- VI. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, e fecha 07 de noviembre de 2022, notificado en fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- VII. Inconforme con lo anterior, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de representante legal de FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 17 de enero de 2023, en esta dependencia.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

## PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de noviembre de 2022, fueron notificadas a la moral en fecha 22 de noviembre de 2022.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 22 de noviembre de 2022, está surte efectos el 23 de noviembre de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 24 de noviembre de 2022, feneciendo el 18 de enero de 2023, descontando de dicho plazo los días 26 y 27 de noviembre de 2022, 3, 4, 10, 11, 17, 18 de diciembre de 2022 y 7, 8, 14, 15 de enero de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 17 de enero de 2023 ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

## C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - En el presente se atiende el agravio PRIMERO, en el cual la recurrente manifiesta que son ilegales las multas identificadas con el número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, al encontrarse indebidamente fundadas y motivadas, en términos de lo establecido por los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

La recurrente manifiesta, que del señalamiento que se realiza en las multas impuestas *"en virtud de los hechos ostentados en el acta de inspección fiscal con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo"* *circunstanciada el día 27 de octubre de 2022, por el C. Francisco Acosta López, notificador ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación actuante, como consecuencia de la orden de verificación con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,* *habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la conducta en...";* en ningún momento se mencionan los antecedentes de las multas y los hechos, circunstancias u omisiones que provocaron la imposición de éstas, por lo que considera que no cuenta con la certeza de que dicho documento no haya sido presentado ni en ese momento ni durante el plazo de 3 días concedido.

Derivado de lo anterior, la recurrente menciona que respecto a la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que señala que la conducta sancionada es:

***"No tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes."***

Al respecto, arguye que en dicha fracción no se señalan los documentos a los que se refiere la autoridad fiscalizadora, pues se menciona **"no tener los documentos a que se refiere la fracción anterior"**, sin embargo, la fracción IV no fue citada como fundamento por la autoridad fiscal, por lo que a su parecer no cuenta con la certeza de que efectivamente los documentos mencionados se encuentren incluidos en los **"documentos" a que hace referencia la fracción V del citado artículo.**

En ese sentido, es que alude que no cuenta con la certeza de si el documento que supuestamente no presentó y por el que se le sanciona es un permiso, una licencia de funcionamiento, una cédula de registro, o cualquier otro, dos de ellos, o todos en conjunto, pues no se especifica cual supuestamente se solicitó mediante la orden de verificación, por lo que considera que la multa recurrida se encuentra indebidamente fundada.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Así mismo, arguye que, en caso de referirse a la licencia de funcionamiento vigente, esta fue señalada en el acta de inspección de fecha 27 de octubre de 2022, como si fuera presentada, anotando el número de esta, consistente en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

Continúa señalando que ocurre la misma situación con la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la cual señala que la conducta sancionada es:

***"No presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros; no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de la autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros".***

Por lo que manifiesta que en dicha multa no se señala cuál fue el documento que no se presentó, es decir si fue una solicitud, un aviso u otro, todos juntos o algunos; así como tampoco se logra comprender qué era lo que se tenía que aclarar a requerimiento de la autoridad, por lo que considera que se encuentra en un estado de inseguridad jurídica, al no tener conocimiento ni certeza de que es lo que requirió la autoridad fiscal y por qué conducta en específico se le está sancionado, por lo que expresa dicha multa se encuentra indebidamente fundada y motivada.

En secuela de lo hasta aquí manifestado por la recurrente dentro del agravio que se atiende y del análisis que se sirve realizar a las constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que su dicho es PARCIALMENTE FUNDADO, por las consideraciones que más adelante se vierten.

Primeramente, por cuestión de método, es importante señalar que, bajo el principio de legalidad, la imposición de las sanciones económicas o multas se encuentran reguladas de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Por su parte el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

*I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;*

*II. Señalar a la autoridad que lo emite;*

*III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y*

*IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;*

*V. Señalar lugar y fecha de emisión.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

Por lo que todo acto de molestia debe constar en forma escrita, para que el particular lo acepte o lo impugne por su legalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en los lineamientos y criterios que regulen la facultad de la autoridad emisora y que permitan la defensa del particular.

En ese sentido, y como se puede observar en el acta de inspección levantada en fecha 27 de octubre del 2022, derivada de la orden de verificación con número de folio

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

, el C. Francisco Acosta López

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Notificador-Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, circunstancio que durante la inspección practicada en el domicilio fiscal de la moral FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** quien en su momento manifestó su calidad de Gerente, presentó la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la Licencia de Funcionamiento vigente, como se muestra a continuación.

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Corolario a lo anterior y en razón de que la recurrente FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el momento de la inspección realizada en fecha 27 de octubre del 2022, contaba parcialmente con los documentos solicitados, como lo fueron la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la Licencia de Funcionamiento vigente, por lo que con fundamento en el artículo 124 y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es procedente dejar SIN EFECTOS la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que no se actualiza la conducta por la cual fue sancionada la ahora recurrente.

Siendo que cumplió con la obligación de presentar dentro de la visita de inspección realizada por la autoridad fiscalizadora, las solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, así como la Licencia de Funcionamiento vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que en la parte que aplica al caso establece:

*ARTÍCULO 24. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por ésta, su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, y*



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante, y en su caso, el nombre y domicilio del representante legal.*

(...)

*De igual manera deberán solicitar su Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar ....*

(...)

*Las licencias deberán de exhibirse en lugar visible, al público, en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento, y tendrán una vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán renovarse en los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal; para la procedencia de lo dispuesto en este párrafo se deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.*

*La Secretaría a través del SATQ, se reserva la facultad de verificar mediante la inspección al establecimiento que la información proporcionada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o sus cambios y actualizaciones son auténticos, en caso contrario se impondrán las sanciones conforme a lo previsto en el Código.*

(...)

*En los establecimientos donde se realicen actividades empresariales, o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.*

*(Énfasis añadido)*

*ARTÍCULO 25.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las Autoridades Fiscales Estatales, así como expedir las constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.*

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones, avisos o expedición de constancias, no hubieran sido aprobadas por la secretaria, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por duplicado conteniendo su nombre, denominación o razón social, domicilio, actividad y clave del Registro Estatal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar el monto del mismo.*

*Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o ante cualquier Dirección de Recaudación del Estado.*

*Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.*

*Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente.*

Ahora bien, continuando con el agravio expuesto por la recurrente, esta manifiesta que respecto a la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la cual señala que la conducta sancionada es:

***"No presentar o proporcionar las declaraciones y/o las solicitudes y/o avisos y/o otros y/o las constancias y/u otros que exijan las disposiciones fiscales."***

Por lo que menciona que dicha multa no señala cuáles fueron esas declaraciones, solicitudes, avisos, constancias u otros que exijan las disposiciones fiscales que no fueron presentados o proporcionados por ella.

Siendo que a su parecer la multa se encuentra indebidamente fundada y motivada, pues no se señala con exactitud el supuesto jurídico que según la autoridad fiscal fue

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

actualizado, además de que no se señala la conducta que realizó para hacerse acreedora a la sanción impuesta.

En cuanto a las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la cuales señalan que la conducta sancionada es:

***"Omitir la presentación del Aviso de Contrato de Intermediario Laboral en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo."***

***"Omitir la presentación del Aviso por retención en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo."***

De las cuales menciona que la autoridad emisora no señaló en qué párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo se fundamenta para solicitar la presentación de un aviso por parte de la recurrente, en cuanto a la motivación, señala que no se menciona la razón por la que tendría la obligación de presentar el Aviso de Contrato de Intermediario Laboral o el Aviso por retención; es decir, no se explica si en algún momento actualizo alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la mencionada Ley, en qué fecha se actualizo, quien es el supuesto intermediario, porque se considera que es retenedor, como advirtió tal situación, entre otros.

Es por lo que considera que, dichas multas se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, toda vez que la autoridad fiscal únicamente señala que no se presentó Aviso de Contrato de Intermediario Laboral y Aviso por retención, pero sin explicar si efectivamente tiene celebrado un contrato de tal tipo y contaba con la obligación de presentar un aviso, o si tenía la obligación por ser retenedor, pues no se señala con exactitud el supuesto jurídico que fue actualizado, además de que no se señala la conducta que realizó para hacerse acreedora a la sanción impuesta.

Derivado de lo anterior es que considera que se violó lo dispuesto por la fracción II, III y IV del artículo 37 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo, al encontrarse indebidamente fundadas y motivadas las multas recurridas.

Ahora bien, en cuanto a lo argumentado por la recurrente FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., relativo a las multas por infracción a lo dispuesto en el

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se considera que su dicho se encuentra INFUNDADO.

Siendo que como se puede observar, las multas impuestas fueron resultado directo de la omisión por parte de la moral FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de cumplir con las obligaciones de presentar aviso en el que se especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador, tipo de servicio especializado o de ejecución de obras especializadas que se haya contratado, el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, como lo establece el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 2 de la Ley en comento, situación que se corrobora en el acta de inspección levantada en fecha 27 de octubre de 2022, toda vez que no presenta ninguno de los documentos solicitados.

Ya que los contribuyentes deberán conservar en los establecimientos donde se realicen actividades empresariales, o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, situación que la especie no aconteció, como se puede observar en el acta de inspección, misma que se inserta a continuación para mayor precisión.

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Ahora bien, contrario al dicho de la recurrente, el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, establece que las personas morales, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley, y que contraten la prestación de servicios de personal o ejecución de obras a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberá presentar Aviso mismo que deberá ser ratificado ante la autoridad, así mismo se debe presentar aviso de alta o aumento de obligaciones en su caso, así como

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

es claro sobre el plazo con el que contaba la recurrente para presentar los mismos, como se muestra a continuación.

*Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.*

*Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que contraten la prestación de servicios de personal o ejecución de obras a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que se especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador, tipo de servicio especializado o de ejecución de obras especializadas que se haya contratado, el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.*

*Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno mediante las formas aprobadas por la Secretaría en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal se encuentra registrada en el Registro Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo, la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.*

*Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.*

*El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.*

*Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de*

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, a través del SATQ o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física, moral o unidad económica con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentran bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, así como el tipo de trabajo especializado a desempeñar u obra especializada a ejecutar. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas, morales o unidades económicas con quien celebró dicho acto jurídico.*

*Asimismo, previo a la celebración del instrumento jurídico, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas que al efecto lleva la Secretaría, a través del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato que al efecto celebre con la persona física, moral o unidad económica a la que le brinde este tipo de servicio.*  
(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, y como se pudo observar en el acta de inspección circunstanciada en fecha 27 de octubre de 2022, la recurrente no contaba con los documentos solicitados por el Notificador - Ejecutor, mismos que eran su obligación tener, ya que los contribuyentes deberán presentar y conservar, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales estén obligados a tener, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, como en este caso lo fueron el Aviso de contrato para la presentación de servicios Especializados de personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo), el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo) y la Ratificación de Aviso de contrato para la presentación de servicios Especializados de personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo), que al no presentarlos se

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

encuentra infringiendo lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como los avisos previstos en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, mismos donde se encuentran establecidos algunos de sus derechos y obligaciones que debe conocer y cumplir como contribuyente, en secuela la autoridad impone las Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracciones VII y XIX del Código en comento, que se transcribe para mayor claridad.

*ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:*

*(...)*

*VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

*(...)*

*XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.*

Corolario a lo anterior, es preciso destacar que dentro del acta de inspección en comento, se le otorgó el plazo de 3 días para que presentara en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, la documentación necesaria para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta, otorgándole la oportunidad para expresar lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas correspondientes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y al no presentar dicha aclaración, ante la autoridad fiscalizadora, simboliza que el contribuyente no cuenta con dicha documentación, por lo que se procede a imponer las multas correspondientes a las obligaciones omitidas.

Es en ese sentido que se estima que la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que las mismas son consecuencia directa de la omisión de cumplir con las obligaciones fiscales de la moral FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- En el SEGUNDO agravio, la recurrente manifiesta que es ilegal la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por violar el principio NON BIS IN IDEM, señalado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues considera que se refieren prácticamente a la misma conducta que actualizo la recurrente.

La recurrente señala que el principio non bis in idem, consistente en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se impugna duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento, por lo que considera, las multas violan tal principio, al referirse a la misma conducta.

- 2.- No presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros.
- 3.- No presentar o proporcionar las declaraciones y/o las solicitudes y/o avisos y/o otros y/o las constancias y/u otros que exijan las disposiciones fiscales.

Considera que la única diferencia es que en la multa identificada como 2 se sanciona por no presentar dentro de los plazos previstos los documentos, mientras que en el numeral 3, se sanciona el no presentar los documentos.

En el mismo sentido, menciona que se puede corroborar la identidad subjetiva, ya que el sujeto afectado es el mismo (FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V), de igual forma existe identidad fáctica porque los hechos son la supuesta omisión de no



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

presentar solicitudes, avisos u otros, por último, afirma existe identidad de fundamento puesto que la medida sancionadora, deriva de un mismo procedimiento de inspección, respondido a la misma naturaleza.

Derivado de lo verso por la recurrente, así como del análisis que se sirve realizar esta autoridad a la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se considera que su dicho se encuentra INJUSTIFICADO, ya que las multas en comento no se refieren a que el mismo hecho resulte sancionado más de una vez.

Siendo que la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es impuesta en relación a las obligaciones que tiene un contribuyente de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, entre otros de conformidad al artículo 24 y 25 antes transcrito, y al no contar con los mismo, es que se encuentra infringiendo el artículo 69 del Código Fiscal del Estado, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:*

*(...)*

*VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.*

*ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:*

*I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI.*

Ahora bien, la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se deriva de los hechos ocurridos en la inspección realizada en fecha 27 de octubre del 2022, en la que se hizo constar el requerimiento Aviso de contrato para la presentación de servicios Especializados de personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero (ELIMINADO: Por

contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo), el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo) y la Ratificación de Aviso de contrato para la presentación de servicios Especializados de personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo); documentación que la recurrente no exhibió al momento de la visita de inspección.

De lo que se colige que la autoridad fiscalizadora, no solo requirió la información, si no que, al no haber sido presentada, se le otorgó un plazo legal para su cumplimiento, hechos que constan en el acta de inspección en comento, asimismo al cierre del acta se precisó lo siguiente:

***"Presentar documentos en oficina de Dirección de Recaudación de Benito Juárez.  
No presenta declaración de impuesto de nómina septiembre -2022  
No presenta declaración de retención de impuesto de nómina septiembre 2022."***

En correlación con el artículo 85 fracción VII y 86 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyos textos legales señalan lo siguiente:

*ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:*

*(...)*

*VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

*ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:*

*(...)*

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*VIII. De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a la comprendida en la fracción VII;*

Siendo que la autoridad fiscalizadora adecuo los hechos que se hicieron constar en la referida acta de inspección, pues si bien el precepto legal contempla varias hipótesis de conductas por las que los contribuyentes podrían ser sancionados, es en el acta de inspección donde se expuso que hechos, circunstancias y razones identificó como infringidas, a saber el no haber presentado Aviso de contrato para la presentación de servicios Especializados de personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo), el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo) y la Ratificación de Aviso de contrato para la presentación de servicios Especializados de personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero (ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo) y no haber presentado la declaración del Impuesto Sobre Nóminas del mes de Septiembre de 2022 y la declaración de retención del Impuesto Sobre Nóminas del mes de Septiembre de 2022.

Maxime que se le otorgó un plazo legal de 3 días hábiles, siguientes contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de inspección, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta, expresando lo que a su derecho conviniera y presentando las pruebas correspondientes; apercibiendo que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma se le tendrán por consentidos dichos actos u omisiones y se aplicarían las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

## R E S U E L V E.

PRIMERO.- SE DEJAN SIN EFECTOS, la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Quintana Roo con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el considerando PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. - SE CONFIRMA la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/283/IV/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE ABRIL DE 2023.  
*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

QUINTO. -NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO.  
LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P. LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ  
C.C.P LIC. VALERIA UC CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ  
C.C.P.- Expediente/Minutario.  
MKMJ/RMNP/JTM/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.